



## LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES – ARGENTINA, JURISDICCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF**

*Child participation as victims or witnesses in criminal cases in Argentina, Buenos Aires city jurisdiction*

*National report for AIMJF's comparative and collaborative research*

*La participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales en Argentine, la juridiction de la ville de Buenos Aires*

*Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF*

Noris Pignata<sup>1</sup>

**Resumen:** El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Argentina, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires

**Abstract:** The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Argentina, Buenos Aires city jurisdiction.

**Résumé:** Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procédurales de la participation des enfants dans le système de justice en Argentine, juridiction de la ville de Buenos Aires.

### **Introducción**

---

<sup>1</sup> Jueza en Buenos Aires, Argentina; Judge in Buenos Aires, Argentina, Juge à Buenos Aires, Argentina  
The Chronicle – AIMJF's Journal on Justice and Children's Rights 1/2024  
ISSN 2414-6153



La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

## **Cuestionario**

### **1. Derecho a ser oído**

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

En la CABA se presume que los niños son testigos capaces. No hay edad mínima, si una evaluación desde la psicología del testimonio, realizada por el equipo especializado que realiza la entrevista, si el niño por la edad y grado de desarrollo puede transmitir un relato. La escucha de los niños, tiene fundamento en el artículo 12 de la CDN es un derecho y el niño puede ejercerlo o no.



A eso debemos sumar que una declaración aún en las mejores condiciones es siempre una victimización secundaria, si es posible prescindir de su testimonio, debería privilegiarse no incluirlo en el trámite judicial.

En la misma línea cuando es el niño quien solicita ser escuchado, debiera facilitarse esa escucha, y no negársele con la excusa de la no revictimización, fundado justamente en que está ejerciendo un derecho.

## **2. Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento**

2.1. ¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?

Si hay un título específico en la ley 2451 sobre niños víctimas y testigos, se incorporan las Directrices de Naciones Unidas para los niños víctimas y testigos de delito y se regula la escucha para las personas menores de 18 años.

2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que incluye evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Existe un nivel de coordinación en cada jurisdicción especialmente respecto de las víctimas. Y en especial de los delitos cometidos contra su integridad sexual. Existen guías de buenas prácticas elaboradas por UNICEF para niños víctimas de abuso sexual, que son utilizadas como base de esta intervención. En la ciudad se la ha complementado con Guías específicas para la entrevista de niños pequeños y de niños con discapacidad.

2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?

Cuando hay un niño víctima o testigo, se le da intervención al Asesor Tutelar, que es el funcionario responsable de tomar contacto con el niño o el adulto responsable de su crianza, informarle de su derecho a ser oído, de cómo se ejerce en ese proceso, recabar su voluntad, y garantizar que se lo escuche de la forma prevista en la ley 2451.



2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?

En cualquier momento, si el niño manifiesta querer ser escuchado, o si por la edad debe priorizarse escucharlo, porque el paso del tiempo impediría escucharlo posteriormente. Por debajo de los 6 años los niños pueden relatar sus recuerdos en un lapso temporal determinado, cuanto antes se tome su testimonio, mayor posibilidad de recordar.

2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos? A partir de los 13 años, el consentimiento lo presta el niño, informado adecuadamente por el asesor tutelar. Cuando tiene menos de esa edad, hay que informar y consultarlo, pero debe ser acompañado por su representante legal y el asesor tutelar; en el caso que el interés del niño y el de su representante legal sean contrapuestos, la representación en ese proceso la ejerce el asesor tutelar.

### **3. Preparación de la participación infantil**

3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, vídeos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Hay material, cada institución, comunica a los niños utilizando diferentes materiales, inclusive las redes sociales, pero esto no sustituye la obligación de los asesores tutelares de comunicarse e informar, es material complementario.

3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un vídeo, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?

Se los envían, se puede acceder desde su casa, se le explica previo a la entrevista, se le muestra. Ocurre al comienzo del proceso, sobre cómo se ejerce su derecho; y previo a la entrevista. Y toda vez que el niño se comunique con el asesor tutelar, consultando sobre el ejercicio de su derecho.



3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo? En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

Si existe una entrevista previa por el equipo especializado, para ver si el niño está en condiciones de brindar un testimonio, y se evalúa su capacidad para expresarse, en el caso de los niños discapacitados se evalúa qué sistema de apoyo es necesario para que pueda expresarse. Si el niño no está en condiciones de comunicarse verbalmente, se sugiere realizar una “pericia psicológica forense” donde se administran técnicas forenses adecuadas a la edad. (hora de juego diagnóstico, detallado en las guías)

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?

El asesor tutelar explica a los padres o responsables legales como es el procedimiento, donde se realiza, quién y cómo se desarrolla la entrevista. Y el equipo especializado también lo hace el día que concurre con el niño para realizar la entrevista.

3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?

Es parte de la entrevista previa que el personal que realiza la entrevista recorra el lugar donde se va a realizar, y le explique cómo se llevará a cabo la misma.

3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

En el primer contacto que tiene el asesor tutelar con el niño víctima o testigo, está obligado a consultar con el adulto responsable y/o el niño si necesita algún tipo de asistencia y articular para que pueda acceder. Esto incluye cuando se realiza la escucha, o en la post escucha.

#### **4. Protección y apoyo**



4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?

Las evaluaciones de riesgo no son específicas de niños, sino de las situaciones de violencia de género, en la cual se encuentran involucrados niños, las llevan a cabo las oficinas de asistencia a las víctimas y testigos (OFAVYT). Dependen del ministerio público fiscal, Hay un equipo específico que solo acompaña a niños. (Resoluciones 54/20 y 63/20).

4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país? prohibición de acercamiento y contacto, por cualquier medio o por intermedio de terceras personas, medidas de resguardo del sistema de protección integral cuando los ofensores son los adultos responsables, exclusión del domicilio del ofensor, obligación de no difundir información de las personas menores de edad involucradas en procesos penales que permitan que sean identificadas. medidas de coerción sobre el o los imputados que restrinjan o controlen su libertad ambulatoria, tobilleras de geoposicionamiento, arresto domiciliario con o sin control digital, prisión preventiva. (Ley 2451, Código de Procedimientos Penal, Ley 26061 y Ley 114).

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?)

Asistencia médica, psicológica, medidas de protección integral y excepcional, Y todas las medidas jurídicas de protección del punto anterior. Intervención del organismo administrativo de protección integral de derechos. Equipos interdisciplinarios del Ministerio Público tutelar.

4.4. En caso de violencia intrafamiliar, ¿qué medidas pueden adoptarse/se suelen adoptar para garantizar la seguridad del menor? ¿Se ofrece algún/qué tipo de apoyo a los miembros restantes de la familia?

En este caso interviene el organismo administrativo de protección integral de derechos de nnya, leyes 26061 y 114, Consejo de derechos de niñas, niños y adolescentes (CDNNYA) que tiene equipos interdisciplinarios en todas las comunas de la ciudad. Toma medidas de apoyo a los niños en su medio familiar, y en caso de riesgo para integridad física o psíquica de los niños separa a los mismos temporalmente del medio familiar. Ya sea



provisoriamente al cuidado de su familia ampliada, de familias de la comunidad, o en instituciones residenciales. Durante el plazo establecido debe trabajar con los adultos para que los niños puedan retornar a su medio familiar, sin que se reiteren situaciones que vulneren sus derechos. Las medidas de apoyo a la familia, se denominan medidas de protección integral artículo 37 de la ley 26061, artículos 36 a 44 del Capítulo Segundo de la ley 114. No son taxativas así que pueden haber otras más adecuadas a la situación concreta y no previstas en la ley.

4.5. ¿Existen medidas específicas en caso de sustracción o secuestro de menores?

Los procedimientos son diferentes si la sustracción se realiza por personas con quienes existe una relación familiar “sustracción familiar”. Y si cruza una frontera se trabaja con las normas de restitución internacional.

Cuando no hay relación familiar, es un secuestro, o sustracción del niño, por parte de un tercero, en estos casos se activa la ALERTA SOFIA, <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/alertasofia>. La activa la autoridad judicial interviniente.

## **5. Medio ambiente**

5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

Sala de entrevista, y/o cámara gesell. <https://mptutelar.gob.ar/sala-de-entrevistas-especializada>

5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños). En algunos casos es un espacio específico dentro de un edificio donde están los juzgados. En otros el lugar se encuentra en edificios que pertenecen al poder judicial pero no donde se ubican los juzgados, pueden ser de un ministerio público, o del consejo de la magistratura. Los lugares suelen estar acondicionados especialmente para los niños, en algunos lugares el acceso es exclusivo para niños. Hay uno que trabaja con perros de terapia como recurso para darle tranquilidad al niño, previo y post a la entrevista.

5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?

Hay directrices de Unicef, y las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, sobre cómo deben ser las cámaras gesell o las salas de entrevista, todos han partido de ese piso mínimo y las han ido mejorando. Las primeras se encuentran en el mismo edificio de los juzgados, las últimas, en general se encuentran en edificios donde no hay juzgados o alcaldías. buscar directrices de unicef de lugar de toma de entrevista.

5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

En algunos casos sí, en otros no, en el Ministerio Público Tutelar hay un lugar específico de espera.

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? ( por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.)

En todas las que se utilizan en la jurisdicción de CABA se toman medidas para evitar el contacto directo, ya sea porque están en edificios diferentes, porque ingresan por diferentes lugares o en momentos distintos, no se le informa al imputado donde está la víctima/testigo. En algunos casos no se permite el acceso durante la entrevista al imputado, si a su defensa, se suelen utilizar enlaces de video para conectarse por lo tanto nadie tiene información sobre el lugar físico donde se encuentra la víctima.

5.6. En caso de que sea necesaria la identificación del delincuente, ¿cómo se lleva a cabo y dónde?

Nunca vi que se le solicite a una persona menor de 18 años que identifique a un delincuente, en caso de llevarlo a cabo, entiendo que esto podría hacerse por medio de un link, donde el niño pueda observar e identificar a la persona sin que este sepa dónde se encuentra ubicado físicamente.

5.7. Si el menor vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?

Primero evaluar el acceso en el lugar donde vive a una sala de entrevista o cámara gesell, en el caso de existir la escucha debiera ser realizada en la misma, y el resto de los

participantes lo haría virtualmente. En caso de no existir, evaluar un lugar desde donde el niño pudiera mantener una entrevista con un especialista, donde pueda videograbarse la misma y que las partes del proceso accedan en forma virtual, o que se envíe a la entrevistadora especializada a realizar la entrevista con la modalidad antes planteada.

5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales?

Sería posible si el niño lo quisiera, y estuviera en un lugar diferente o por razones extraordinarias no pudiera concurrir, (lugar inhóspito, aislado, enfermedad, imposibilidad de trasladarse). No creo que sea lo óptimo, pero podría funcionar cuando el niño solicita ser escuchado. Las medidas de seguridad, es la videograbación, es no proporcionar datos que permitan identificar en lugar donde se encuentra. El juzgado debe garantizar que el entorno y lo que se le pregunte no permita que el imputado pueda identificar el lugar donde el niño se encuentra. No permitiendo el contacto directo de ninguna parte con el niño. Instruyendo adecuadamente al entrevistador sobre las salvaguardas a tener en cuenta, esto depende del delito, de los riesgos que se identificaran en el caso concreto.

5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?

No debe comparecer, según la ley procesal vigente la forma de escucharlo es por medio de una entrevista en cámara gesell y/o sala de entrevista por un profesional especialmente capacitado. Sin presencia de las partes. Puede ser en tiempo real- durante la audiencia de juicio- o pasando la videograbación, escuchando el testimonio de la entrevistadora, y eventualmente la opinión de los peritos que estuvieron durante la entrevista.

## **6. Garantías jurídicas específicas para el niño**

6.1. ¿Tiene derecho el niño a asistencia jurídica gratuita? ¿Esta asistencia es especializada? ¿En qué momento interviene esta asistencia (por ejemplo, aconsejando si denunciar o no un caso / durante la primera entrevista / sólo ante el tribunal / otros)?



Si el niño tiene previsto la obligatoria intervención del asesor tutelar que es un magistrado responsable de la defensa de sus intereses en ese juicio. También tiene derecho a un abogado del niño a partir de los 13 años y a constituirse como querellante, en interés propio. La intervención del asesor tutelar es obligatoria.

En forma previa a la denuncia, interviene CDNNYA, cuyos equipos interdisciplinarios tienen abogados y trabajan con el niño la conveniencia de la denuncia, informan como es el proceso, y los factores de riesgo y de protección, ante la decisión de denunciar o no. En esto no participa el sistema judicial.

6.1.1 ¿Cuál es la función del asistente jurídico (representar las opiniones del niño o el interés superior del niño; asesorar al niño; hablar en nombre del niño; ...)?

Si es el asesor tutelar su obligación es informar, llevar la opinión del niño, y garantizar que se tenga en cuenta su interés superior al tomar una decisión.

Si es un abogado del niño, representa el interés del niño, no podría tener una opinión propia o sustituir la del niño.

6.2 ¿Tiene derecho el niño a estar acompañado por una persona de apoyo? En caso afirmativo, ¿cuál es el papel de esta persona? ¿Qué tiene derecho a hacer esta persona en apoyo del niño?

Si tiene derecho a ser acompañado por una persona de apoyo. Es acompañarlo al lugar de la entrevista, esperarlo a que salga. Ser informado de cómo será la entrevista, y en caso de ser necesario puede llegar a ingresar a la entrevista pero no participar. Esta circunstancia es muy excepcional porque distrae al niño, se suele hacer excepcionalmente, en especial cuando hay niños con discapacidad, pero el acompañante se queda detrás del niño. La explicación de la psicología del testimonio es que puede operar como un distractor para el niño, y para que la entrevista no se frustre no deben existir elementos externos que distraigan la atención del niño, en especial porque si son niños pequeños, el tiempo de la entrevista es acotado.

6.3. ¿Cuál es el papel de los padres/representante legal?

Informarse, presenciar la entrevista si lo solicita, y el niño no se opone, acompañar a los niñas, antes, y después de la entrevista, solicitar asistencia específica en caso de ser necesaria.



6.3.1 ¿Cuándo se excluye a los padres/representante legal (por ejemplo, agresor, explotador, intimidación/influencia, no apoyó, conflicto de intereses...)?

Se los excluye cuando hay conflicto de intereses.

6.3.2. En caso de exclusión, ¿se ha designado a otro representante legal?

El asesor tutelar es el representante principal, y en caso de ser necesario porque excede la situación del testimonio se puede nombrar un representante legal específico, por ejemplo curador. Cuando debe se le ha suspendido la responsabilidad parental a los progenitores.

6.4. ¿Qué tipo de medidas se adoptan para garantizar el derecho a la intimidad / confidencialidad (excluido el público / en todos los casos / en qué casos? declaraciones a la prensa para que no se pueda identificar al menor)?

No está permitido a ninguna parte del proceso dar información de ningún tipo, que permita identificar a los niños que son parte de un proceso. Ya sea que la información sea a la prensa o se publique en redes sociales, o de cualquier forma que le permita a cualquier persona identificar a los niños involucrados.

6.5. ¿Puede el niño solicitar medidas cautelares?

Si puede, el asesor tutelar está obligado a informar al niño de sus derechos a ser protegido y como, y solicitar aquellas que el niño le pida, o adecuar la solicitud del niño a un pedido específico de medida cautelar. También debe asegurarse que la medida es efectiva, y si es necesario solicitar la modificación.

6.6. ¿Tiene el niño derecho a recurrir cualquier decisión?

Si tiene derecho, la Corte Suprema reconoce que a través del asesor tutelar puede recurrir, porque si bien no es una parte formal en términos del código procesal, en función de la Convención DN y la ley 26061, tiene derecho a ser oído, a que su opinión sea tenida en cuenta y por lo tanto es una parte en el proceso.

## **7. Estructura y procedimiento de la entrevista**

7.1 ¿Quién escucha al niño víctima/testigo en la fase previa al juicio / quién en la fase de juicio? ¿Con qué frecuencia se suele oír a un niño en total (antes del juicio y en el juicio)?

¿Limita la ley el número total de entrevistas/audiencias realizadas?



En relación con su testimonio como víctima o testigo, lo escucha siempre personal especializado, y una sola vez, por ello se toman todas las precauciones propias de los actos únicos e irreproducibles. Dependiendo de la edad, puede realizarse esta escucha en el momento del juicio, pero siempre en el contexto de cámara gesell o sala de entrevista, nunca en el tribunal, interactúa solamente con un profesional especializado.

Respecto de cualquier tema de su interés puede ser escuchado a través del asesor tutelar tantas veces como el niño lo solicite. Está regulado como un derecho del niño, por lo tanto este es quien lo ejerce o no. No hay limitación en su ejercicio. Mientras el proceso esté abierto, incluso durante la ejecución de la condena si es víctima puede ser escuchado.

7.2. ¿Es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con niños?

Si es obligatorio está establecido en la ley.

7.3. ¿Se adopta en su país algún tipo de protocolo de entrevista (antes del juicio y/o en la fase del juicio)? En caso afirmativo, ¿cuál? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

El protocolo es el estándar de las entrevistas a niños, pregunta abierta, para que relate los hechos y en caso de ser necesario preguntas específicas según la información que las partes han planteado de interés. Ver guías de entrevistas de UNICEF y MPT.

7.4. ¿Quién puede participar en la entrevista/audiencia? ¿Quién está sentado en la misma habitación que el niño / quién está sentado en otra habitación, en su caso?

En la misma habitación con el niño está el entrevistador. En otra habitación o en forma remota, está el asesor tutelar, el juez, el defensor del imputado, el fiscal, los peritos en caso de que las partes los pusieran, puede estar el responsable del niño, y si es necesario el terapeuta.

7.5. ¿Quién se dirige al niño víctima/testigo: sólo el entrevistador? ¿se permite el conainterrogatorio? si sólo el entrevistador, ¿cómo pueden hacer preguntas los demás participantes? ¿Cómo es la comunicación entre los que siguen la entrevista y el entrevistador? ¿Qué tipo de herramienta de comunicación se utiliza?

Solo se comunica con el niño el entrevistador, no existe conainterrogatorio. Los demás participantes plantean sus preguntas o los temas sobre los que quieren informarse, si hay objeciones las resuelve el juez, la decisión se le comunica al entrevistador para que esta la pueda plantear al niño. En general los entrevistadores tienen un audífono mediante el



cual el coordinador de la entrevista interactúa con quienes la están visualizando y escuchando, le trasmite las cuestiones puntuales que les interesa saber.

7.5.1. ¿Puede el entrevistador no formular las preguntas planteadas por otros?

El entrevistador debe adecuar la pregunta que le hagan llegar a los parámetros de las entrevistas con niños. Puede no preguntar cuando el tema ya fue tratado. Porque depende de la edad, insistir por parte del entrevistador en un tema, genera que el niño conteste no lo que recuerda sino lo que cree que el entrevistador quiere escuchar.

7.5.2. ¿Puede el entrevistador reformular las preguntas formuladas por otros?

Debe reformularse de acuerdo a la edad y comprensión del niño.

7.6. ¿Se graban las entrevistas en audio y vídeo? En caso afirmativo, ¿con qué fin (exactitud de la declaración, uso como prueba ante un tribunal, uso en otros tribunales, otros)?

Se graban, con el fin de que si es necesario puedan exponerse en el juicio. Y no reiterar la entrevista.

7.6.1. En caso de que la grabación se admita como prueba ante un tribunal: ¿qué medidas de protección pueden aplicarse (por ejemplo, distorsión de la imagen y la voz, que se escuche al niño en una sala separada, etc.)?

Es la única forma de escucharlo, nunca está en la sala el niño, ni siquiera cuando la entrevista es durante la audiencia de juicio. Las partes están en la audiencia, los niños en la sala donde son entrevistados.

7.7. ¿Cuál es la calidad de la grabación? En caso de fallo en la grabación, ¿qué medidas se adoptan?

La calidad en general es buena, porque hay distintas cámaras con audio incorporado, con zoom, que permite escuchar claramente al niño. Cuando se le muestra el lugar se suele probar el sistema de audio y video.

Si hay fallas, que se detectan en el momento, se puede solicitar al niño si quiere volver a comentar porque no quedó grabado. Si esto ocurre con posterioridad, en general se trata de no realizar nuevamente la entrevista, si es a los efectos de la prueba, se buscan otros medios de prueba. Cuando esta es la única prueba, se toman todas las precauciones para que sea un acto único, y tener que volver a realizarlo. Si es una situación de solicitud del niño para ser escuchado, se le informa la situación y este puede elegir volver a tener esa



entrevista, o comunicar su opinión de otra forma, a través del asesor tutelar, escribiendo, grabando un audio de whatsapp, un video; y remitir por medio del asesor tutelar.

7.8. Si no hay grabación de audio/vídeo: ¿se permite al menor revisar sus declaraciones y corregirlas? ¿Se permite al niño/representante legal obtener una copia de la declaración escrita/grabación?

Siempre está grabada, y no existe prohibición alguna para no entregarle copia de la declaración.

7.9. Si existe un procedimiento especial para oír a los niños víctimas y testigos, ¿es obligatorio que el niño participe de esa manera o tiene derecho a elegir ser oído como cualquier otra víctima o testigo? ¿Existen adaptaciones en este caso?

Solo se lo escucha de esta forma, no está previsto que sea escuchado durante la audiencia de juicio, y en el caso que quiera ser escuchado de otra forma, o que quiera manifestar al juez su opinión de otra forma, lo puede hacer a través del asesor tutelar y de las formas como mencioné en la respuesta 7.7. utilizando el medio que considere adecuado, no existiendo ningún tipo de limitación.

## **8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista**

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? ¿Se permite la participación de su abogado defensor? ¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?

Se permite estar presente si el niño no solicitó expresamente que no esté. El defensor siempre debe estar. Estas personas nunca son vistas por el niño, en general observan remotamente y le realizan planteos al juez sobre temas que quieran aclaración.

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?

En general está presente, le solicita a su abogado que pida aclaraciones. Los abogados defensores siempre están y ellos solicitan aclaraciones o preguntas puntuales en base a los planteos de sus defendidos, El presunto delincuente siempre tiene la oportunidad de dar su versión de los hechos, incluso tiene las últimas palabras. Y en realidad es un tema del valor probatorio, y cuánta convicción generó en el juzgador cada uno de ellos.

## **9. Procedimientos paralelos - coordinación**

9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?

No existe una regla, en general se trata de articular para realizar una única entrevista, pero cuando no se dan exactamente al mismo tiempo, y lo que dijo en un proceso puede servir en el otro, se utiliza la entrevista ya realizada, sin volver a realizar entrevista.

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades? ¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

La articulación es puntual en cada caso y está en la voluntad y buena práctica de los operadores intervinientes.

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional, ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

Se pueden compartir las entrevistas, y no existe un orden de prelación sobre quien comparte. Realizar una nueva entrevista ampliatoria, siempre está supeditado al interés superior del niño a evaluar en el momento de requerir la ampliación.

## **10. Formación**

10.1. ¿Están formados los jueces y magistrados para tratar con niños víctimas?

No es obligatoria la formación, la mayoría no tiene una formación específica.

10.2. ¿Es interdisciplinario el contenido de la formación? ¿Participan otros profesionales en la misma formación?

Las formaciones existentes son interdisciplinarias, y suelen estar dirigidas a todas las personas que trabajan con niñas, niños y adolescentes, por lo tanto no hay límites en relación al personal que puede acceder a la misma.

## **11. Reformas en curso**



11.1. ¿Se están llevando a cabo reformas en su país en relación con los derechos de las víctimas infantiles, el procedimiento, etc.? ¿Cuál es el objetivo y el tema principal?

No hay reformas legales, pero si se revisan los protocolos de entrevistas, con el objetivo que las mismas puedan transmitir todo lo que el niño quiere decir y limitar la victimización secundaria, desde el punto de vista de reducir el daño al mínimo.